

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Escrito remitido vía correo electrónico por el señor Omar Betancourt Álvarez.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El 21 de junio de 2018, la Secretaría General de esta Corporación remitió el escrito enviado por el señor Omar Betancourt Álvarez vía correo electrónico¹, solicitando respuesta sobre su caso, no obstante, debido a que en el mismo no se suministraba información sobre la identificación del asunto, por la misma vía requirió al señor Betancourt para que hiciera relación al expediente al que se refería²

En respuesta, el señor Betancourt informó que el asunto por el que indagaba estaba relacionado con el “OFICIO N° B-1886/2017 SEGUIMIENTO A LA SENTENCIA T-760 DE 2008. AUTO 02 DE NOV.2017.”³ Adicionalmente mencionó tres comunicaciones de la Defensoría del Pueblo, con fechas posteriores al auto del 2 de noviembre.

II. CONSIDERACIONES

1. A través de la sentencia T-760 de 2008 esta Corporación identificó un conjunto de problemas estructurales en el Sistema General de Seguridad Social en Salud,

¹ Correo electrónico de fecha 18 de junio de 2018 (hora 12:00)

² Correo electrónico remitido por la Secretaría de la Corte Constitucional el 18 de junio de 2018 a las 12:41.p.m

³ Correo electrónico remitido a la Secretaria de la Corte Constitucional el 19 de junio de 2018 a las 4:39 p.m.

que impedían que los usuarios de éste, gozaran en forma efectiva de tal derecho. En razón de ello, y en aras de superar estas fallas, se profirieron 16 órdenes generales a las autoridades correspondientes con tendencia correctiva.

2. Por decisión de la Sala Plena del 1° abril de 2009 se integró la Sala Especial de Seguimiento para la verificación del cumplimiento de dicho fallo, a través de una labor de supervisión de las políticas públicas que tiene por finalidad garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

3. En esa medida, esta Sala, en principio, no tiene competencia para proferir órdenes en casos concretos, debido a que su labor está encaminada a verificar la aplicación de determinadas políticas públicas en el sector salud, conforme a los parámetros establecidos en los mandatos generales del mencionado proveído.

4. Al revisar el escrito allegado por el ciudadano Omar Betancourt Álvarez se evidencia que con anterioridad había manifestado ante esta Sala estar inconforme con los servicios de la EPS Sanitas con sede en Cali y solicitado la entrega de ayudas visuales prescritas por su médico tratante⁴.

5. Frente a ese requerimiento mediante auto de 2 de noviembre de 2017 este Tribunal señaló no ser competente para resolver la petición por lo que remitió el escrito a la Superintendencia Nacional de Salud⁵ para que en el ejercicio de sus competencia adelantara las actuaciones necesarias de verificación de los hechos para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud y a la Defensoría del Pueblo⁶ en atención a lo dispuesto en el artículo 282.1 de la Constitución Política para que acompañara e instruyera la defensa del peticionario. Providencia que fue notificada

6. Por lo anterior, el peticionario deberá estarse a lo resuelto en la providencia de 2 de noviembre de 2017.

7. Finalmente, se recuerda al señor Betancourt que las medidas adoptadas por esta Corporación en el marco de sus competencias no exoneran a los usuarios del servicio de salud de ejercer las acciones previstas por el ordenamiento jurídico ante las autoridades correspondientes en orden a salvaguardar el goce efectivo del derecho a la salud.

8. En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

III. RESUELVE:

Primero: Estese el peticionario a lo resuelto en providencia de 2 de noviembre de 2017.

⁴ Correo electrónico recibido por la Sala Especial de Seguimiento de la sentencia T-760 de 2008 el 11 de octubre de 2017.

⁵ Notificada el 8 de noviembre de 2017 mediante oficio B-1883 de 2017.

⁶ Notificada el 8 de noviembre de 2017, mediante oficio b-1885 de 2017.

Segundo: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar esta decisión al señor Omar Betancourt Álvarez⁷, adjuntando copia de esta providencia y del auto del 2 de noviembre de 2017.

Cúmplase,

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

⁷ Dirección de comunicaciones: correo electrónico: omarb2010@hotmail.com.